

QUILMES, 14 FEB 2006

VISTO el Expediente N° 827-0647/05, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la presentación realizada por el Sr. Eduardo Siciliano con referencia a un concurso interno realizado por el Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad que tenía por objeto designar un docente para la asignatura Arquitectura Naval I.

Que el Sr. Siciliano manifiesta que luego de la comunicación de su selección, la Comisión de Asuntos Académicos del Departamento de Ciencia y Tecnología decide dejar sin efecto la indicada selección y considera que ello pone en tela de juicio la transparencia del procedimiento, la idoneidad de la Comisión ad-hoc y la suya propia.

Que a fs. 8 y 9 luce un informe de la Comisión de Asuntos Académicos del Departamento de Ciencia y Tecnología que analiza la selección interna realizada por la Comisión ad-hoc y considera que los postulantes a ocupar el cargo no reúnen los requisitos necesarios.

Que con referencia al Sr. Siciliano, el citado informe indica además, que el mismo no reúne los requisitos necesarios para presentarse a futuros concursos ya que se encuentra fuera del límite de edad que impone el Reglamento de Concursos y el Estatuto Universitario.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Departamento de Ciencia y Tecnología manifiesta que no existe animosidad contra la persona del Sr. Siciliano, ni su decisión pone en tela de juicio la transparencia, ni la idoneidad de los involucrados.

Que el Estatuto Universitario en su Art. 27° establece que "se ingresa a la carrera docente mediante concurso público y abierto de acuerdo con los términos del Art. 13°".

Que el Art. 14° del mismo Cuerpo dispone que "los docentes interinos...son designados por el Consejo Superior a propuesta de los consejos departamentales. El Consejo Superior reglamenta la procedencia, los términos y la duración de los interinatos docentes".

h

UNQ
81
FW
7

00090

Que el Estatuto Universitario responde a lo normado en el Art. 51° de la Ley de Educación Superior con respecto a la obligatoriedad del concurso público.

Que por lo dispuesto en el Estatuto y en el resto de la normativa aplicable al caso, se concluye que los Consejos Departamentales son las reparticiones con competencia para proponer al Consejo Superior los docentes interinos.

Que lo actuado por la Comisión ad-hoc constituye una opinión que los consejeros departamentales no están obligados a acatar.

Que la Asesoría Legal considera que no se ha originado a favor del Sr. Siciliano derecho adquirido al cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

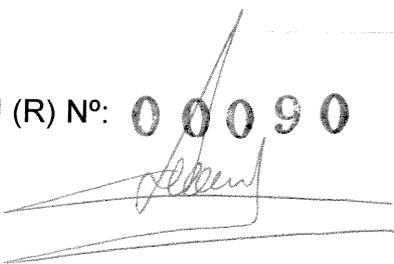
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desestimar la presentación realizada por el Sr. Eduardo Siciliano.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: 00090



Carmen L. Chiaradonna
Contadora Pública Nacional
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Jorge Flores
Vicerector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
A/C RECTORADO